AR

s de

s de

s de

idad

Boletin St. Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Boletin, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sincuya orden ó V B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficiai.

PRESIDENCIA

DEL.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular número 58.

Entre los muchos servicios que estan obligados á cumplir Ayuntamientos en virtud de preceptuado taxativamente por la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y disposiciones dictadas en armonia con la misma para la buena administracion y Contabilidad de las indicades Corporaciones, es la formacion y prestacion oportunamente en este Gobierno civil, debidamente requisitados, los presupuestos municipales; pero es el servicio que ha estado y se halla más desatendido, segun he tenido ocasion de enterarme con disgusto, por los antecedente que obran en estas oficinas; pues á pesar de las reiteradas circulares que se insertaron en el citado Botetin, comunicaciones dirijidas à

M.E.C.D. 2015

los Alcaldes, conminatorias y multas con arreglo á los artículos 184 y 188 de la expresada ley y hasta de 250 á algunos de los Alcaldes, todavía no se ha cumplido el referido servicio por completo, con relacion al ejercicio del año anterior.

En 31 de Diciembre último venció definitivamente el período ordinario de 1889 á 90 y los 6 meses de ampliacion al mismo. En dicho dia debió practicarse el acta de arqueo con el resultado de la existencia que pudiera haber resultado en la Depositaría de los fondos municipales.

Al siguiente dia 1.º de Enero del corriente año, debió tambien darse comienzo á las operaciones de liquidar los ingresos autorizados en los presupuestos hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1890 y lo propio respecto á los gastos, lo ingresado, satisfecho y las cantidades que pudieran haber quedado pendiente de ingresos y pagos respectivamente

Así mismo debió darse principio á la formacion de los presupuestos adicionales refundidos en el ordinario de 1890 á 91 para entregarse requisitados en forma en esta Superioridad el 15 de Febrero próximo pasado, y solo se ha verificado por seis Ayuntamientos, á pesar de haber transcurrido ya con esceso más de dos meses.

Por el artículo 150 de la citada ley de 2 de Octubre de 1877, se preceptúa de una manera terminante que para el 15 de Marzo de cada ejercicio económico se presenten en estos centros oficiales los presupuestos ordinarios, siendo el caso que dentro de dos dias,

á contar desde la fecha de esta circular, vence el indicado plazo, sin que hasta hoy se haya presentado uno siquiera.

Y estando dispuesto á corregir tanta apatía, empleando al efecto todas las medidas coercitivas que me están conferidas por las leyes, he resuelto que se remitan tramitados en forma los aludidos presupuestos adicionales al ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, teniéndose presente las prevenciones que á continuacion se expresan:

1. A los citados presupuestos ordinarios se acompañarán una relacion en que se exprese las Láminas del 80 por 100 de bienes de propios que se hallen en la Depositaria del Ayuntamiento, Juntas administrativas de los pueblos interesados de cada distrito ó apoderados de aquellos, conforme á lo dispuesto en el artículo 90 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y otras resoluciones dictadas por la superioridad acerca de tales productos, fijando el número de cada Lámina, capital nominal, intereses annales, pueblos á que corresponda el período á que pertenezca el pago último que se hubiera verificado por el Tesoro, y le mismo con la separacion de bida respecto á las cartas de pago que se expidieron por la Caja general de Depósitos por la tercera parte del expresado 80 por 100, ó del resguardo que en su equiva lencia se hava entregado por la Hacienda últimamente, en virtud de las conversiones que se han hecho en los expresados documentos. Pues aun cuando se fijen como ingresos en los mencionados presupuestos y capítulos correspondientes, tambien se consignarán en las relaciones de gastos las cantidades que hayan de destinarse para entregar á las repetidas Juntas administrativas para su inversion legal, segun se preceptúa por el referido artículo 90, con lo cual no se altera el verdadero resultado del total importe de los ingresos ni gastos de los presupuestos.

2.ª Igualmente se acompañará otra relacion, en la que se exprese minuciosamente las cortas de árboles que se calculen puedan ejecutarse en los montes comunes de cada Ayuntamiento durante el año económico á que corresponda el presupuesto que se forme; fijando la suma à que pueda ascender cada aprovechamiento forestal que se ejecute; el pueblo dueño del arbolado ó leñas para carboneo ú otros usos; cuyos importes se consignentambien como ingresos, y en las relaciones de gastos el importe de lo que haya necesidad de satisfacerse à la Hacienda por el 10 y 20 por 100 respectivamente, y lo que deba entregarse à las cita das Juntas administrativas en la. forma de que se ha hecho referencia en cuanto á los bienes de pro pios; pues que tanto aquellos productos como los de montes tienen una misma aplicacion, que es para emplearse en obras de necesidad y utilidad pública, para fuentes públicas, pontones, construccion y reedificacion de casas Escuelas y de Ayuntamiento segun los casos, y en primer término, para las atenciones de los mencionados conceptos de los pueblos dueños de tales productos, previas las formalidades y autorizaciones por las

autoridades competentes, segun las cuantias de tales productos.

Así bien se ha observado, que algunos Municipios han consignados entre los gastos de los citados presupuestos la cuota de la contribucion de consumos para el Esta do, procediendo solamente que se fijen entre los ingresos, con relacion á dichos consumos, bajo e concepto de recargos municipal s en el capítulo 9.º, artículo 3.º, re cursos legales para cubrir el déficit del presupuesto, el tanto por 100 que como máximum autoriza la ley, es el 100 por 100, debiendo desaparecer para en lo sucesivo tal compongan los actuales Ayuntainformalidad.

3. Se tendrá mny presente por los Ayuntamientos y Juntas municipales las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887, inserta en el Boletin oficial de 27 de Junio del propio año, que se refiere á los medios que han de emplearse como recurso para cubrir las atenciones de los repetidos presupuestos, y la Real orden de 5 de Abril de 1889 referente à repartimientos vecinales.

4.ª Tambien deben tener en cuenta las Corporaciones munici pales para la formacion de sus presupuestos adicionales al del ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, respecto á la 2.ª enseñanza. La relacion de los cupos se publicó por la Hacienda en el Boletin oficial de 6 de Octubre de 1890. Dichos cupos son más altos que los que tienen consignados los Ayuntamientos y es preciso que se completen.

5.ª Para completarlos, podrán 3-1 utilizar transferencias de créditos, tomando del capítulo 9.º partida del contingente provincial, porque este es más reducido que el año anterior, y los citados presupues tos municipales contienen en general consignaciones desahogadas, y así se evitarán nuevos recursos. Para apreciar hasta donde sea po sible la transferencia indicada, es menes!er que se tenga presente el Boletin oficial de 14 de Agosto de 1890, en que se publicó el reparto del contingente provincial. Además del arbitrio especial, deben tener asimismo presente los men cionados Ayuntamientos los conciertos hechos, y reformar las consignaciones cuando estén en partidas independientes, de acuerdo con las cantidades convenidas.

6.ª Por el artículo 150 de la actual ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se dispone que el 15 de Marzo de cada año se comunicará á este Gobierno civil los presupuestos, para corregir las estralimitaciones que puedan con tener Pero es el caso, que el ordinario para 1891 á 92, á pesar de haber transcurrido ya más de uos meses con esceso, no se me ha remitido ni uno siquiera. En su vir-

tud, he resuelto que los mencionados documentos se remitan a es te Centro oficial en el plazo im. prorrogable de 20 dias, à contarse estos desde el en que se halle inserta esta circular en el Boletin oficial, con la terminante prevencion de que no será aprobado ninguno de los referidos presupuestos por mi autoridad si no se presentan requisitados en forma y con todos los documentos ordenados, á fin de evitar el devolverse para la reforma de los defectos que se observen. Quedando desde esta fecha todos los individuos que meintos y Juntas municipales respectivamente conminados con las multas designadas en el artículo 184 de la mencionada ley, las cuales se harán efectivas en el papel creado al efecto, por medio de apremio y forma que se dispone en el artículo 188 de aquella.

De la presente circular, una vez recibida por los Alcaldes, se dará cuenta por los mismos á la Corporacion municipal en la primera se sion que celebre la misma.

Y para los efectos legales que puedan importar en los respectivos expedientes con relacion al re ferido servicio, se me dará aviso por dichas Alcaldías dentro de los seis dias siguientes de haber tenido lugar la sesion de que ha hecho referencia, de que se dió cuenta en la misma y quedaron enterados de cuanto se previene acerca de tan retrasado servicio.

Santander 13 de Marzo de 1891. El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

design examination at SECCION DE FOMENTO

Puertos.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Diaz del Cotero ha presentado en esta Seccion de Fomento el proyecto de un balneario permanente en la playa del Castillo de San Vicente de la Barquera.

Y en cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1883, lo hago público para que los interesados que pudieran ser perjudicados por la ejecucion del proyecto, si los hay, presenten sus oposiciones al mismo en término de 30 dias à contar desde el de la insercion en este periódico.

Santander 13 de Marzo de 1891,

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

DEPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.

Esta Corporacion, en el deseo de facilitar la formacion de expedientes

sobre ingreso en el hospital y casa de Caridad de los enfermos y desvalidos, naturales de la provincia, ha dispuesto que, en lo sucesivo, se formen los mismos expedientes con los documentos siguientes:

1.º Instancia del caso y decreto que en ella recaiga, ó disposicion dictada de oficio por el Alcalde del término en que el enfermo resida.

2.° Certificacion facultativa ex-

presiva de la dolencia del enfermo. 3.° Informacion testifical de tres vecinos, mayores de edad de probidad y honradez, sobre la enfermedad y la pobreza del doliente con el oportuno informe del Regidor Síndico.

4.° Certificacion expedida con referencia á los libros del amillaramiento por el Secretario del municipio, expresando cual sea la riqueza imponible del enfermo y su familia, ó en su caso, que carecen de bienes uno y otra.

5.° Para el ingreso en la casa de Caridad son indispensables los documentos indicados, excepcion hecha de la certificacion facultativa que se suplirá con la respectiva partida de bautismo.

Instruidos en esta forma los expedientes, serán remitidos sin pérdida de momento á esta Corporacion, reteniéndose á los interesados en el término municipal de su residencia hasta que el Alcalde reciba la orden y las instrucciones para el traslado de los mismos á la capital.

La Diputacion espera del celo de todos los Alcaldes que observarán v cumplirán puntual y exactamente lo que se les encarga sin dar lugar à apercibimientos de ningun género; en la inteligencia de que serán ellos res ponsables de los gastos y perjuicios que se ocasionen por falta de cumplimiento de estas prevenciones.

Y como tales prevenciones, á pesar de haber sido consignadas en las circulares insertas en los Boletines ofi-ciales de 22 de Junio de 1886 y 1.º de Febrero de 1887, no se cumplen por los señores Alcaldes con aquella puntualidad y exactitud que tan impor-tante servicio reclama, perturbando, aun despues de amonestados, toda buena administracion, con procedimientos incorrectísimos y faltando á los más rudimentarios deberes de humanidad; esta Comision ha acordado repetir las indicadas prevenciones à los Alcaldes de la provincia; debiendo advertirles que por ningun concepto se tolerarà la menor falta en servicio de la índole del de que se trata, de cuya suerte evitarán el empleo de convenientes y enérgicas medidas que pongan término á la repetida inobservancia de lo tantas veces dispuesto.

Santander II de Marzo de 1891.— El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—P. A. de la C. P.: El Secreta-

Peor

la p

rio, José Cano Benitez.

G BIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los individuos de la Zona de Santander, número 60, que con arreglo à la Real orden de 23 de Febrero último é instrucciones del Exemo. Sr. Capitan General del distrito, han de concentrarse ó presentarse en la indicada Zona, para el dia 16 del corriente mes, á fin de ser entregados en el Depósito de Ultramar de la plaza expresada y embarcar el dia 20 con destino al distrito de Cuba.

CLASES	NOMBRES	Pueblos donde residen
Custituto " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Eugenio Gomez Tazon Manuel Miranda Gonzalez Rafael Marial Albert Manuel Gonzalez Incógnito Rafael Pascual Verdú Manuel Aguirre Menendez Alvaro Gorrospe Diaz Francisco Gomez Maoño Benito Sanchez Roman Adrian Fernandez Núñez Eugenio Sainz Mesones Eulogio Alvarez Hoyos Eliodoro Fernandez Estéban Máximo Gomez Vares Higinio Fernandez Perez Nicolás Fernandez García Celestino Gomez Gutierrez Pedro Sainz Gutierrez Federico Jesús Gonzalez Manuel Sanchez Bada Juan Bárcena Salas Manuel Corrales Cayon Nicolas Haces Bustillo Alfredo Gonzalez Garaña Gumersindo Gomez Ceballos Amadeo Caviedes Gutierrez Manuel Cuevas Saez Elías Quintana Liaño Gregorio Torres Somonte Raimundo Galvan Pandiello Mariano Cosio Mazon Tomàs Gomez	Molledo Arenas Ruiloba Mazcuerras Los Corrales Valdáliga Rionansa Santillana Lamason San Vicente de la Barquera San Roman (Santander) Molledo Cabezon de la Sal Ruiloba Torrelavega Torrelavega Udías Villaescusa San Roman (Santander) Monte (Santander) Monte (Santander) Rionansa Pesaguero
>>>	Alejandro Velez Liaño Pablo García Gomez	Mazcuerras Comillas
>>	Ignacio Salmon Revuelta	
>>	Manuel Quintana Galan	Camargo Santander
Santoña la	3 de Marzo de 1891.—El General	Gobernador Macías

M.E.C.D. 2015

MISON PROMICIAL DE SATARIBE

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Junio de 1890

Carretera provincial de Orzales à Valdearroyo

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

		JORNALES		
CLASES.	NOMBRES	Número	Precio. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
»	. Constantino Rodriguez	. 17 00 12 00	1 25 2 00	21 25 24 00
		Suman los jornales.		45 25

Asciende esta relacion à la cantidad de cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Santander 30 de Junio de 1890. El Director, JOSÉ R. CERECEDA.

La Comision provincial en sesion del dia 19 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el Boletin oficial de la provincia.

The telephone

De la like (see 1139 and all site sit tation

FIRST LEAST OF DEAT MALE D'UN OFFINISHED

Reginder IN Edite Ville Theory of

the full officeral super his synthetic

All the fire of the off Labour to Man and Court

Set one dolonesque elegiter to restate.

Supplied the State of the State

OFFICE AND THE PARTY OF THE PAR

to half the street of six bargs sevented.

Santander 21 de Febrero de 1891. El Vicepresidente accidental, ALBERTO MARÍA DE PALACIO.

国建筑的联络和国企业和自己的企业的。

THE RESIDENCE TO SETTING THE SET OF THE SET

The state of the s

M.E.C.D. 2015

THE PARTY OF THE P

P. A.: El Secretario, JOSÉ CANO BENITEZ.

SORES IL STUDIOS MAL SAFERINGENTALE

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y aprobados por el mismo para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Oir con satisfaccion la lectura de una carta de los pasajeros del vaporcorreo «Ciudad de Santander», no recibido en el lazareto de la Coruña, por la buena acojida que han tenido en

esta ciudad.

Autorizar á la Alcaldía para que levante el depósito que desde el año 1864 existe en el Banco de Santander á nombre del Ayuntamiento, de cuatro inscripciones nominativas del tres por ciento.

Aprobar la distribucion de fondos

del mes anterior.

Dar un socorro á la viuda de Francisco Villamil, empleado que fué de la guardia nocturna.

Pagar con cargo á los respectivos presupuestos lo que se debe al Consejo provincial de agricultura de las exposiciones de 1887 á 1889.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia veintiuno de Septiembre al veinticinco del presente Octubre.

Pagar á la Compañía de bomberos los retenes hechos en el Teatro.

Imponer siete dias de descuento al - haber del bombero Eugenio San Miguel, por faltas en el servicio.

Conceder permiso á doña Rosa de la Vega para que continúe funcionando un horno en la calle de la Florida con la condicion de quemar cok y otras que se expresan.

Proceder al sorteo de tres asociados

de la Junta municipal.

Autorizar al depositario de fondos municipales, en vista de los inconvenientes que encuentra para hacer en debida forma los asientos de los libros de su cargo, para que ponga como saldos efectivos los que resulten en contra de él el dia de su toma de posesion.

Conceder un mes de licencia al con-

tador don José M. Caamaño.

Abonar á don German Irún la diferencia de sueldo que le corresponde por el tiempo que desempeñó interinamente la plaza de interventor de Consumos.

Declarar soldados sorteables á José Cabrillo y Victoriano Rodriguez.

Aprobar el informe de los señores regidores Síndicos en el expediente instruído á consecuencia del desfalco de la depositaría municipal.

Autorizar á D. Angel B. Perez para levantar un nuevo piso en su casa de la calle de Calderon; y á D. Eduardo Ruiz para abrir una puerta en la casa número 2 de la calle de Bailén.

Dar permiso á D. Pablo Platón, como representante del tranvía à vapor del Sardinero, para depositar tierras en la alameda de la Cañía.

Concertar con las Juntas administrativas de Cueto y Monte la administracion del impuesto de consumos en sus respectivos pueblos.

Alzarse ante el Ministerio de Hacienda del acuerdo del señor Delegado en el expediente sobre venta de terrenos en Piquio y batería del Sardinero.

Declarar terminado el arriendo del teatro con D. Aurelio Ruiz Zabala, devolviéndole la fianza.

Dar permiso á los señores Mirones hermanos para suprimir un piso de su casa en construccion en la calle de la

Libertad.

Cerrar el terreno del Ayuntamiento frente al local de la Exposicion.

Conceder permiso á D. César Pombo para sustituir con verja de hierro el actual cerramiento de su huerta del Sardinero.

Declarar no procede el traslado de la escuela de niñas pedido por la maestra de Cueto.

Nombrar, con carácter definitivo, al señor Maraña para la comision inspectora de las oficinas municipales, autorizando á la Alcaldía á que nombre otro con el mismo objeto.

Autorizar à la Alcaldía para que antes, en el acto, ó despues de la subasta del teatro anunciada por el comisionado de apremio de la Diputacion provincial, pueda entablar los recursos administrativos contenciosos ó judiciales que crea procedentes.

Autorizar á la Alcaldía para que con la comision de Hacienda fijen lan cantidad que ha de dar el Ayuntamiento para socorrer á los perjudicados y familias de las víctimas del incendio de la calle de Isabel la Católica; abrir una suscripcion pública con idénticos fines, cuyos productos todos se distribuirán por los antes dichos.

Dar poder al depositario don Jesús Sanchez de Tagle para que cobre lo que corresponda al Ayuntamiento de la Hacienda, de otra cualquiera ofici-

na ó de particulares.

Consultar á la superioridad si está en las facultades del Ayuntamiento llevar en cuenta corriente sus caudales al Banco de España; y, de lo contrario, solicitar autorizacion especial.

Aprobar, para su publicacion, el extracto de acuerdos del mes anterior. Nombrar escribiente segundo de la

seccion de Arbitrios á D. Demetrio Angel Ceballos.

Ampliar el presupuesto y obra que se están haciendo en el hospital para comunicar con el pabellon de San Antonio.

Que se lleve á efecto el deslinde de un camino público en el barrio de San Martin con los propietarios colindan-

Adquirir materiales con destino á la reparacion de vías públicas.

Informar á la Administracion de Propiedades en dos expedientes de parcelas en el pueblo de Monte, pedidas por don Manuel Callejo Bóo.

Estar á lo acordado sobre el deslinde nuevamente pedid de la concesion del tranvía de esta ciudad al Sardinero, en este último punto.

Autorizar á la Alcaldía y comision de Hacienda para que entiendan y resuelvan en las proposiciones de arriendo del Teatro que se hagan por las empresas.

Informar á la superioridad en el expediente para establecer un depósito fiotante de carbon en esta bahía don Manuel Yús.

Desestimar la pretension de varios vecinos del pueblo de Monte para recojer el rozo subastado por aquella Junta administrativa.

Entregar á doña Petra Toca, madre de la finada Encarnacion Villaverde, un bono ó dote de dos mil reales de los emitidos para las familias de los muertos y heridos en el año de 1868.

Etregar á D. Francisco Gribar la parte de sueldo que corresponde al jardinero, su finado padre D. Ignacio, no habiendo lugará darle socorro por no dejar ni viuda ni menores.

Mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado por sustraccion de fondos de la Seccion de Arbitrios.

Denegar á la Sociedad de velocipedistas el edificio-exposicion que pedían para sus ejercicios.

Concertar con D. Hermenegildo

García el arbitro sobre carnes frescas en los cuatro pueblos.

Abonar à D. José San Roman la diferencia de sueldo que le corresponde por haber desempenado interinamen-

te la plaza de interventor de consumos.

Negar á los Sres. Diestro y Junco la rebaja en su cuenta corriente que piden de derechos de aguardientes, introducidos en 1888.

Denegar la peticion de aumento de sueldo pedida por D. Bautista Zabaleta, mozo de limpieza del matadero.

Dar permiso al tranvía urbano para construir un ramal en la calle del Correo.

Destinar á vivero la parte de terreno que ha de cerrarse entre el nuevo matadero y el ala construida para mercado.

Subvencionar con el 50 por 100 la reposicion del camino y puente á Camargo y Santa Cruz de Bezana, que precisa hacer la Junta administrativa de Peña-Castillo.

Construir el camino de union de la carretera de Pronillo á la general de

Valladolid á Santander.

Hacerse cargo de los materiales del derribo del cuartel de San Francisco. Autorizar á D. Casimiro Cacho para cerrar un terreno en el barrio de Miranda.

Devolver á D. Eduardo Marina la fianza que puso como contratista del adoquinado de la calle de Búrgos.

Reconstruir un trozo de pared en la Via Cornelia.

Autorizar á D. Felipe Josemalle para poner un balcon en la casa número 29 de la calle del Arrabal; y á don José Fernandez para abrir un despacho de venta de carnes en el número 5 de la calle de Santa Lucía.

Denegar á D. Antonia Noin la rebaja que pidió del alquiler de un cajon en la Plaza Nueva, y al químico municipal el auxilio de los barrenderos para la recojida de muestras.

Negar á D. José Fernandez licencia para establecer un puesto de venta en la Ribera.

Establecer el alumbrado de gas desde la ermita de los Santos Martires á los baños de la Magdalena y desde la calle de Molnedo hasta la meseta de los Màrtires.

Disponer que el servicio de la guardia municipal nocturna se siga haciendo como hasta aquí, sin perjuicio de que en los arrabales se verifique la entrevista ó reuniones de los guardias, despues de cantada, de manera que exista siempre auxilio mútuo.

Autorizar à la Alcaldía para entregar á la Hacienda lo que le corresponde por encabezamiento de consumos en el mes de Octubre, sin esperar á la distribucion de fondos y para conceder gratuitamente el Teatro si se dá alguna funcion en beneficio de los perjudicados en el incendio de la calle de Isabel la Católica.

Autorizar asímismo á la Alcaldía para entregar desde luego á los contratistas de obras los depósitos que hicieron en garantía de su contrato, con la sola presentacion del resguardo y resultar del expediente que así De cuatro años, grande, mosqueao, procede.

Santander 10 de Enero de 1891.— El Alcalde, Francisco J. Aparicio. El Secretario, Sixto Valcázar.

P ovidencias judiciales

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: Que en vista del ex-

pediente que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, á nombre de D. Ciriaco y D. María de la Pedro. sa y Escalada, vecinos respectivamente de Santa Cruz de Castañeda y San Martin de Toranzo, en solicitud de que se declare á los dos últimos herederos ab-intestato de D. Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara v Pascua, el cual nació en el pueblo de Oreña el trece de Enero de mil setecientos sesenta y seis y se ausentó á ignorado paradero, por cuya razon ha sido declarada la presuncion de su muerte en sentencia firme recaida en el juicio declarativo tramitado en este Tribunal á tal objeto á instancia de los D. Ciriaco, D. María y D. Severa de la Pedrosa, esta última hoy difunta; por el presente, y teniendo en cuenta que los recurrentes alegan ser los parientes más próximos del D. Matías Tomás Calderon, por encontrarse en quinto grado civil, con este se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de treinta dias à contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.-Francisco Muñoz.-Por su mandesde

provii Las

sertar

dimar

COR C

gen

mili

veda

PR

está

Ayı

pre

ley

187

arn

bue

lida

nes

opo

CIVI

pre

lla

nid

die

obr

sar

dado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes à la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, é á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, à las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitacion de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

Alejandro Polanco. Juan Antonio Vellido.

Juan Quintana. Silvestre Nafarrete. Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891. -El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20 - 12

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado un perro de caza sagüeso á unos cazadores en el sitio del Soto, se suplica á la persona que lo tenga se sirva entregarlo en Santander á su dueño Félix Lopez, tienda del Cuarteli!lo, donde se le gratificará.

Señas del perro.

hocico largo, oreja canela y calzado de patas.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.